

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, marzo 04 de 2021. Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de los demandantes solicita se requiera al pagador de éstos, a fin de que dé cumplimiento a la reducción del embargo sobre su mesada pensional, por cuanto a la fecha tal orden judicial se ha aplicado. Sírvase proveer.

El secretario

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 314**

**Proceso:** Exoneración cuota de alimentos  
**Radicado:** 19001-31-10002-2019-00386-00  
**dte:** Rosendo Ramírez-Rubi Narváez  
**dda:** Laura Valeria Ramírez Fernández

La apoderada judicial de los demandantes, mediante solicitud remitida al correo institucional del juzgado, informa que a la fecha a sus representados no se les ha realizado la rebaja respecto de la cuota de alimentos que se encuentra fijada en favor de la joven LAURA VALERIA RAMÍREZ, misma que fuera ordenada por el Juzgado, en sentencia No.041 de fecha 02/09/2020.

Revisado el expediente se tiene que mediante oficio No. 1046 de fecha 15/09/2020, se comunicó al pagador de Colpensiones la orden emitida, no obstante, el oficio en cita no contiene la información completa frente a las disposiciones adoptadas en el proceso de la referencia, hecho que puede explicar la omisión referida por la apoderada de los actores.

De agregarse, que el juzgado no tiene forma de corroborar la modificación en el porcentaje de la cuota de alimentos, en tanto los dineros son depositados a la cuenta personal de la madre de la alimentaria, pues con auto No 277 de fecha 09/03/2017 dictado en el proceso de fijación de cuota de alimentos 2006-00178, se dispuso realizar el depósito de los dineros a la cuenta personal de dicha señora.

No obstante lo anterior, se atenderá favorablemente la solicitud elevada por la mandataria judicial de los demandantes, por lo que se ordenará reiterar al pagador de Colpensiones la orden emitida en la sentencia señalada supra en la cual se dispuso: *“MANTENER la cuota de alimentos impuesta en la sentencia número 235 del 19 de septiembre del año 2006 emitida por este juzgado, a cargo de los señores ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA Y RUBI HERLINDA NARVAEZ y a favor de la joven LAURA VALERIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, pero en cuantía del cinco por ciento (5%) para cada uno de los demandantes, que seguirá siendo descontada en la misma forma y términos contenidos en el citado fallo”.*

La comunicación que se remita, debe ser complementada con lo dispuesto en auto No 640 de fecha 08/09/2020 que ordenó “*OFICIESE al Pagador de Colpensiones informando que mediante sentencia No. 041 de fecha 02 de septiembre del presente año, este Juzgado dispuso rebajar la cuota de alimentos del 7.5% fijada en favor de LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ al equivalente al cinco por ciento (5%) de la mesada pensional que percibe del señor ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.606.089 y el cinco por ciento (5%) de la mesada pensional que percibe la señora RUBI HERLINDA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.890. Lo anterior, para que aplique el porcentaje que fue rebajado, ya citado, a partir del presente mes de septiembre del año en curso*”.

Así las cosas, el ordenamiento judicial debe reiterarse de manera completa como acaba de consignarse, pero aclarando a Colpensiones, que como la beneficiaria del aporte es actualmente adulta, la cuota no puede seguir siendo consignada a la cuenta personal de la madre de ésta, salvo que obtenga autorización de la titular de dicho aporte, por lo que el depósito de las sumas referidas con anterioridad, deberá realizarse a la cuenta que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el número 1900 12033 002 a nombre de LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.818.330 debiendo situar esos valores bajo código seis (6), de igual manera se dispondrá informar al citado Pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES (nómina de pensionados) reiterando las disposiciones adoptadas por el juzgado en sentencia No. 041 de fecha 02/09/2020, y en auto No. No 640 de fecha 08/09/2020, en los cuales se mantuvo la cuota de alimentos a cargo de los señores ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA y RUBI HERLINDA NARVAEZ, en favor de la joven LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ, pero rebajada del 7,5% al 5%, tal como quedó reseñado en la parte considerativa de este auto. Adjúntese al oficio que se remita, copia de tales providencias.

**SEGUNDO: INFORMAR** al pagador del ente pensional, que el depósito de las sumas equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de la mesada pensional que percibe del señor ROSENDO RAMIREZ FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.606.089 y el CINCO POR CIENTO (5%) de la mesada pensional que percibe la señora RUBI HERLINDA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.890, por concepto de cuota de alimentos a cargo de dichos señores, deberán realizarse de ahora en adelante, a la cuenta que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el número 1900 12033 002, bajo código seis (6), a nombre de LAURA VALERIA RAMIREZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.818.330, de conformidad a las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INFORMAR** al citado Pagador, que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 037 de hoy 05/03/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**

Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7207bb5dac19538b1c1d494b8ea074ed0b6d8c5d32b2ac1ef2b654f4ce406c6**

Documento generado en 04/03/2021 06:31:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**